



OF.ORD. N° 416 /2020

ANT. : OF. ORD. 361/2020 SERNAM  
(16/04/2020).

OF. ORD. 367. MUNICIPIO  
LONQUIMAY (23/04/2020).

MAT. : Se Pronuncia sobre Consulta  
Suspensión Ejecución Programa 4 a  
7.

Temuco, 13 de mayo de 2020

DE : DIRECTORA REGIONAL (S) - SERNAM REGIÓN DE LA ARAUCANÍA  
JAIME SALDIVIA PALACIOS

A : NIBALDO ALEGRÍA ALEGRÍA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

---

Junto con saludarle cordialmente, quisiéramos informar que en el contexto nacional de emergencia sanitaria y de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, se han adoptado una serie de medidas dentro de las que se encuentran la suspensión de clases y el cierre temporal de los establecimientos educacionales, lugares en donde se ejecutan el 100 % de los Programas 4 a 7 de su comuna, como Ud. está en conocimiento, desde este Servicio se ha dispuesto la suspensión a nivel nacional de la ejecución del referido Programa, conforme lo informado mediante el Oficio Ordinario N°361/2020, de fecha 16 de abril del 2020 de esta Dirección Regional, dado que se torna imposible su cumplimiento conforme a los objetivos, generales y especiales dispuestos en las Orientaciones Técnicas y de la naturaleza jurídica de esta política pública, la que además, se encuentra refrendada por la Ley de Presupuestos de la Nación y sus modificaciones posteriores, las cuales no dependen ni son facultad de este Servicio.

El objetivo fundamental del Programa que su Municipio ejecuta, es "Proporcionar a mujeres responsables de niños y niñas de 6 a 13 años, acceso al servicio de cuidado provisto por el programa, en apoyo a su participación en el mercado laboral en los establecimientos educacionales" después de su jornada escolar normal, posibilitando la inserción y permanencia laboral de las madres y/o mujeres responsables del cuidado, conforme a lo dispuesto en la página 34 de la Orientaciones Técnicas del Programa, documento que forma parte integrante del Convenio de Ejecución suscrito con vuestra Municipalidad.

En virtud de lo anterior, es importante relevar que la gestión de los servicios públicos se debe ajustar a los principios orientadores de la administración del Estado, como el de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos fiscales, lo cual se traduce en que el Estado sólo puede pagar por servicios efectivamente realizados, en este caso, conforme a los términos y a las condiciones establecidas en el Convenio suscrito con usted.

De lo anterior, se concluye que la suspensión de la ejecución del programa en su comuna, se trata de una decisión de carácter temporal, que se mantendrá mientras los establecimientos educacionales se encuentren cerrados como consecuencia de la pandemia que afecta al país, situación excepcional que estamos seguros se resolverá y nos permitirá continuar entregando un espacio de cuidado a las madres y cuidadoras de niños y niñas entre 6 y 13 años, facilitando su acceso y/o permanencia en el mercado laboral. Cabe hacer presente que si bien en algunos casos los equipos han mantenido contacto remoto con los



tiempo, lo que irroga necesariamente, el cumplir la condición de hacerse cargo materialmente de su custodia, después de su jornada escolar y mientras sus madres o cuidadoras trabajan, situación que, en la especie y como se señalará, no se ha cumplido en el 100% de los casos a nivel nacional.

La jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, y 16.862, del año 2010, ha sostenido que en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los honorarios pertinentes, de manera que, de no realizarse éste, independientemente de la calidad jurídica contractual, inclusive si esta ha adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa en favor del Fisco si no se pagasen.

De lo anterior y a contrario sensu, las prestaciones que se hayan efectivamente prestado y validado por parte del Servicio, que además éste haya acordado y se prestaron de buena fe, SernamEG está en la obligación de pagarlos, salvo que no exista tal prestación de servicios por ausencia del cumplimiento de los objetivos generales y específicos pactados en el Convenio, dispuestos en las Orientaciones Técnicas y validados por el acto administrativo correspondiente, como ha ocurrido en la especie.

En las condiciones descritas, en la actualidad nuestros Ejecutores no tienen los medios de comprobación exigidos, es decir, la prestación debida, debiendo el Servicio adoptar las medidas correctivas, ya sea, poner término al Convenio o, como se manifiesta en el presente, una suspensión de los efectos de éste, condicionándose al restablecimiento de las condiciones exigidas y de la apertura de los establecimientos educacionales donde se ejecutan.

En consecuencia, debe tenerse en cuenta que si bien la jurisprudencia contenida en el dictamen N°54.812, del año 2011, ha resuelto que cuando una persona realiza una labor para la Administración, tiene derecho a los estipendios por los servicios prestados, en razón del principio retributivo que caracteriza a la función pública, en la especie los Ejecutores no han dispuesto ni podrán informar antecedente alguno que permita acreditar fehacientemente la ejecución de actividades o tareas en el período cuyo entero requiere, motivo por el cual se debe dar una solución jurídica conforme a las mencionadas en el párrafo precedente, situación que, según lo expuesto en el Oficio ordinario N°367 de su Municipio, a la fecha en que se ha solicitado la suspensión de la ejecución, aún no se encontraban perfeccionados los contratos de prestación de servicios, por lo cual, ratifica el hecho que desde el 1 de mayo de 2020 en adelante no habrá gastos que rendir por este concepto, hasta la reanudación de la ejecución una vez que se restablezca la reapertura de los establecimientos educacionales.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**JAIME SALDIVIA PALACIOS**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

JSP/HWB/KGA/kg.

Distribución:

- Alcaldía Municipalidad

118